## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ CUNDINAMARCA jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Cuatro (04) de marzo de Dos veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 039 Declaración de Pertenencia Nº 2021-00008

Demandante: FLOR EDILMA PAEZ PARRA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE AGUSTIN FORERO TORRES, JESUS QUITIAN ZAMBRANO Y PERSONAS INDETERMINDAS.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE**:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora FLOR EDILMA PAEZ PARRA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE AGUSTIN FORERO TORRES, JESUS QUITIAN ZAMBRANO Y PERSONAS INDETERMINDAS.

**TERCERO:** Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE AGUSTIN FORERO TORRES, JESUS QUITIAN ZAMBRANO Y PERSONAS INDETERMINDAS conforme el C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Articulo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: INSTALAR** una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

**SEPTIMO:** Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

**OCTAVO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

**RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor MARIO VANEGAS MORENO, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO

**NOTIFÍQUESE** 

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 Hoy S - MAR ZO - ZOZI

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCA